



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3899

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN
ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER11586 del 4 de Marzo de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, presentó por intermedio del doctor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en individuos arbóreos ubicados en espacio público, contrato IDU-033 de 2006, en la Carrera 90 con Calle 168 Barrio Tuna Alta, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de un seto especies Ciprés, Sauco y Ligustrum, ubicados en espacio público en la Carrera 90 con Calle 168 Barrio Tuna Alta Localidad de Suba de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 18 de Febrero de 2010, emitió Concepto Técnico No. 06587 del 14 de Abril de 2010, en virtud del cual establece:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3899

(...)

"

III. EVALUACION TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación Técnica y dada las condiciones de interferencia que genera la vegetación que a continuación se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO O SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
1	Ligustrum	5	2	0	X	Carrera 90 calle 168	Se considera técnicamente viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala
2	Ciprés	9	3	0	X	Carrera 90 calle 168/entrada perreras	Se considera técnicamente viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala
3	Ciprés	30	2	0	X	Carrera 90 calle 168	Se considera técnicamente viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala
4	Sauco	24	3	0	X	Carrera 90 calle 168/entrada perreras	Se considera técnicamente viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala

(...)

IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 4 SETOS, QUE INTERFIEREN CON EL PROYECTO IDU DE VALORIZACION 107, AL NO SER VIABLE OTRO PROCEDIMIENTO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3899

(...)

V. OBSERVACIONES

Se debe dar cumplimiento al acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas Verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" (de lo cual se anexa el balance de zonas verdes a intervenir en el radicado 2010ER11647 con un total de 72887.03 m2 en el área de influencia de la obra). (...)"

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "La compensación a pagar la tala de los setos mencionados corresponde a **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.172.683.00) MCTE., equivalente a (101 IVP(s) y (44.9955 SMMLV).**

Que igualmente el citado concepto técnico establece el pago por concepto de Evaluación, seguimiento, tala por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE, de acuerdo con el concepto técnico 06587 del 14 de Abril de 2010.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 8 9 9

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, literal d) prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*.

Que así mismo, el artículo 7 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorización en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 06587 del 14 de Abril de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar la tala de los setos de las siguientes especies, Ligustrum longitud (M) 5, Altura (M) 2, Ciprés Longitud (M) 9, Altura (M) 3, Ciprés, Longitud (M) 30, Longitud (M) 2, Sauco Longitud (M) 23, Altura (m) 3, ubicados en espacio público en la Carrer90 con Calle 168 Barrio Tuna Alta Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

WV



Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que dado que el tratamiento silvicultural a ejecutar, interviene zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes", en un total de 72.887.03 m², según balance radicado 2010ER11647, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, que en apartes prevé: (...) *parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de Seto en las especies, Ligustrum longitud (M) 5, Altura (M) 2, Ciprés Longitud (M) 9, Altura (M) 3, Ciprés, Longitud (M) 30, Longitud (M) 2, Sauco Longitud (M) 23, Altura (m) 3, ubicados en espacio público en la Carrer90 con Calle 168 Barrio Tuna Alta Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El tratamiento silvicultural autorizado se ejecutara de acuerdo a la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M))	ALTURA (M)	VOL COM. APRO X	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO O SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
1	Ligustrum	5	2	0	X	Carrera 90 calle 168	Se considera técnicamente e viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala
2	Ciprés	9	3	0	X	Carrera 90 calle 168/entrada perreras	Se considera técnicamente e viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107	Tala
3	Ciprés	30	2	0	X	Carrera 90 calle 168	Se considera técnicamente e	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 8 9 9

							<i>viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107</i>	
4	Sauco	24	3	0	X	Carrera 90 calle 168/entrada perreras	<i>Se considera técnicamente e viable la tala del seto al intervenir con el proyecto de valorización 107</i>	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.172.683.00) MCTE.**, equivalente a **101 IVPs y 44.9955 SMMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-780**.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3809

ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-780**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3899

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA *SS*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
CONCEPTO TÉCNICO No. 06587 DEL 14-04-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-780

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

